

CLUB EXTREME GAME TENIS DE MESA

ESTATUTO

PREÁMBULO

El “CLUB EXTREME GAME TENIS DE MESA”, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del TENIS DE MESA, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º NOMBRE: Con el nombre de “CLUB EXTREME GAME TENIS DE MESA” funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará “el Club”.

ARTÍCULO 2º DOMICILIO Y JURISDICCIÓN: El domicilio del Club estará ubicado en Bogotá D.C. Calle 18 sur No.17-35 tercer piso barrio Restrepo, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTÍCULO 3º DURACIÓN: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y LAS GESTIONES

ARTÍCULO 4º OBJETIVOS: Son objetivos principales del Club:

- a) Fomentar y velar por la práctica del deporte del TENIS DE MESA, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre,
- b) Organizar eventos para sus afiliados y participar en competiciones del deporte asociado,
- c) Formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y
- d) Promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 5º GESTIONES: Para el cumplimiento de sus objetivos el Club cumplirá, entre otras, las siguientes gestiones:

- a) Operar en coordinación y con el reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.,
- b) Mantener actualizados los registros de personería jurídica que otorga la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- c) Afiliar el club y registrar sus deportistas en la Liga de TENIS DE MESA de Bogotá,

- d) Obtener el aval para su Escuela de Formación Deportiva, cuando formalice su creación ante el I.D.R.D., y
- e) Sujetar sus actos a la inspección, control y vigilancia del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6º INTEGRACIÓN: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y/o Competidores.

ARTÍCULO 7º AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son las personas Afiliadas que deseen coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTÍCULO 8º AFILIADOS COMPETIDORES: Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en competiciones deportivas oficiales.

ARTÍCULO 9º ADMISIÓN DE AFILIADOS: Para que el Comité Ejecutivo considere la solicitud de admisión de un Afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste:
 - 1. Nombres y apellidos completos del solicitante
 - 2. Clase y número de documento de identificación
 - 3. Dirección de su domicilio
 - 4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
 - 5. Relación de deportes que practica,
- b) Certificación médica sobre salud en general y aptitud física deportiva,
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior, y
- d) Declaración firmada en que conste que el interesado acoge el Estatuto del Club y los deberes de los Afiliados y en la cual manifiesta su aceptación a esas normas y la participación en actividades deportivas organizadas.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizadas por la firma de su padre y/o representante legal.

ARTÍCULO 10 DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea,
- c) Participar en las actividades generales del Club,
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio, y

- e) Las demás consagradas en el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 11º OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

Los Afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea, ya sea personalmente o mediante poder otorgado por escrito.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen,
- d) Cumplir las comisiones que se les encarguen, y
- e) Participar en las actividades generales del Club.

PARÁGRAFO: Los Afiliados Competidores además se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo, y
- c) Cumplir lealmente con las normas establecidas en los reglamentos y competir sin ayudas extradeportivas.

ARTÍCULO 12º SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
- b) No participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos internos, interclubes o de Liga,
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club, y
- d) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 13º PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por disolución del Club,
- b) Por renuncia debidamente aceptada,
- c) Por sanción de desafiliación, y
- d) Por mantener vigente por más de seis (6) meses la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 14º AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

ARTÍCULO 15° TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para considerar la transferencia de un Afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El Comité Ejecutivo del Club dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para resolver estas peticiones.

PARÁGRAFO: Para considerar la renuncia de un afiliado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 16° El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,
- b) Un órgano de administración, constituido por el Comité Ejecutivo,
- c) Un órgano de control, conformado por el Fiscal principal y su Suplente, y
- d) Un órgano de disciplina, integrado por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 17° DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el Estatuto y los reglamentos estatutarios, y reformar unos y otros,
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d) Aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo y los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Elegir a las personas que han de ejercer cargos en el Comité Ejecutivo, Fiscal y Comisión Disciplinaria.
- f) Aprobar la programación anual de actividades y el presupuesto para su ejecución,
- g) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
- h) Fijar cada año la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante Legal,
- i) Aprobar los actos y contratos que superen la autorización de gastos del presidente, y
- j) Las demás que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 18° CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 19° PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Representante Legal del Club. A falta de éste, los asistentes designarán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 20° SECRETARÍA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario del Club. En caso de ausencia de éste, quien preside la Asamblea designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21° CLASES DE ASAMBLEAS: Habrá cinco (5) clases de Asambleas, a saber:
a) Ordinaria b) Extraordinaria, c) Universal, d) de segunda convocatoria y e) por Derecho Propio.

PARÁGRAFO 1º: La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, el PRIMER DÍA HABIL DEL MES DE FEBRERO.

PARÁGRAFO 2º: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 22° CONVOCATORIAS: El Comité Ejecutivo del Club convocará la reunión ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución escrita que se comunicará a todos los Afiliados, a la Liga de TENIS DE MESA de Bogotá y al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D., por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. La Resolución dirá la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de cuentas y estados financieros y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar en la Asamblea.

ARTÍCULO 23° ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1) Llamada a lista y verificación de quórum.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Informe de labores, presentado por el presidente.
- 4) Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del Tesorero,
- 5) Informe del Fiscal y aprobación o no del informe de Tesorería.
- 6) Programas, presupuestos, proposiciones y varios,
- 7) Elección de tres (3) miembros para el Comité Ejecutivo,
- 8) Elección del Fiscal Principal y su Suplente, y
- 9) Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Los puntos 7, 8 y 9 solo se incluirán cuando corresponda esta función a la Asamblea.

ARTÍCULO 24° ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá de manera extraordinaria en cualquier época, para tratar y resolver asuntos urgentes y específicos, caso en el cual podrá ser convocada así:

- a) Por el Comité Ejecutivo.
- b) Por citación del Fiscal, cuando el Comité Ejecutivo niegue, sin justa causa, la petición de reunir la Asamblea, y
- c) Por Resolución del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D.

ARTÍCULO 25° PETICIONES DE CONVOCATORIA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días para convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por los Afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o estatutarias.

La reunión se convocará como lo establece el artículo 22 teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días.

ARTÍCULO 26° REUNIÓN POR DERECHO PROPIO: La asamblea podrá reunirse por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en el domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, cuando sin justa causa el Comité Ejecutivo niega la petición de convocar Asamblea anual Ordinaria, el Fiscal o los Afiliados podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO: La regla contenida en el artículo 422 del Código de Comercio: constituye una disposición imperativa que deben observar los estatutos y por tanto no admite disposición en contrario.

ARTÍCULO 27° QUÓRUM: La Asamblea del Club, Ordinaria o Extraordinaria, podrá instalarse y decidir válidamente, cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 28° TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

En caso de inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, en el evento que no se logre el quórum requerido se procederá a citar a una reunión de Segunda Convocatoria, conforme a lo señalado en el artículo 34.

ARTÍCULO 29° VOTACIONES: En las reuniones de Asamblea cada Afiliado tendrá derecho a voz y a un voto que es personal e indelegable.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea. Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

ARTÍCULO 30° ADOPCIÓN DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominan “ACUERDOS”, se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trata de reformar el estatuto o disolver el Club, casos en que se requiere el voto favorable por lo menos las dos terceras partes de los afiliados.

PARÁGRAFO: En caso de los afiliados menores de edad, serán sus acudientes quien en las asambleas tendrán voz y voto en nombre de los menores.

ARTÍCULO 31° LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno de los puntos contemplados en el artículo 23, es obligatorio el mandato estatutario.

PARÁGRAFO: La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 32° CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN: La asistencia y participación en las reuniones de Asamblea es un derecho y una obligación de los Afiliados. Por tanto, permanecerán en la reunión desde la iniciación hasta que se agote el orden del día. Sin embargo, si el quórum se desintegra, el presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, pero dará cuenta de lo ocurrido la Comisión Disciplinaria para la aplicación de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 33° ASAMBLEA UNIVERSAL: Se realiza cuando se encuentra la totalidad de los miembros de la entidad deportiva sin ánimo de lucro, los cuales por decisión unánime deciden constituirse en junta o asamblea general. Sus principales características son:

1. No necesitan convocatoria previa con las formalidades de rigor.
2. Se pueden llevar a cabo en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre la totalidad de los miembros que integran la entidad deportiva sin ánimo de lucro.
3. Se puede efectuar en cualquier sitio, bien sea en el domicilio social o en otro recinto que sea designado por los asambleístas.
4. La asamblea universal, puede ejercer todas las atribuciones que le corresponden al máximo órgano social.
5. El quórum decisorio, será el que para cada caso señalen los estatutos o la ley.
6. Participan todos los afiliados de la entidad que, a la fecha de la celebración de la asamblea, se encuentren a paz y salvo con la entidad.

ARTÍCULO 34° ASAMBLEA DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Son aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos y en la Ley, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Esta clase de reunión tiene los siguientes requisitos:

1. Que la reunión ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada no se haya llevado a cabo.
2. Que se puede convocar nuevamente a la reunión.
3. Que se realice no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO Este tipo de reuniones al igual que las reuniones por derecho propio deciden válidamente con un número plural de afiliados, siempre que se respeten las mayorías especiales determinadas en la ley o en los estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 35° ADMINISTRACIÓN: El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros, elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.

ARTÍCULO 36° PERIODO: El período de los miembros del Comité Ejecutivo será de cuatro (4) años. Los períodos serán contados a partir del primero de junio de 2.013

ARTÍCULO 37° REQUISITOS: Los candidatos para el Comité Ejecutivo deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser Afiliados del Club,
- b) Ser mayores de edad, y
- c) Tener un aceptable conocimiento del Estatuto del Club y de las disposiciones que rigen la organización y la disciplina deportiva.
- d) Previa a su elección, el candidato deberá contar con los requisitos de capacitación o experiencia que disponga la legislación vigente.

ARTÍCULO 38° IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo, las personas que se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo y quienes estén cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o estén sometidas a interdicción judicial.

ARTÍCULO 39° ELECCIÓN: Se declarará elegida miembro del Comité Ejecutivo a la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles en la Asamblea.

ARTÍCULO 40° CARGOS: El Comité Ejecutivo constará de los siguientes cargos directivos que se asignarán entre sí en su primera reunión oficial:

1. Un presidente, quien será el mismo Representante Legal del club.
2. Un tesorero y
3. Un secretario

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejoren el funcionamiento y la administración del Club.

ARTÍCULO 41º REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Fiscal. Al reglamentar su funcionamiento, el Comité Ejecutivo indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 42º QUÓRUM: El Comité Ejecutivo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán RESOLUCIONES y se publicarán por escrito.

ARTÍCULO 43º RENUNCIAS - AUSENCIAS: Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un (1) año a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando el Comité Ejecutivo declare la insubsistencia de un directivo por persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 44º Cuando por renuncias o ausencias el Comité Ejecutivo quede con menos de dos (2) miembros, el Fiscal, o en su defecto el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -I.D.R.D., convocará la Asamblea para que elija los reemplazos.

ARTÍCULO 45º FUNCIONES: El Comité Ejecutivo del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de Asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del Club,
- b) Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias,
- d) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria los hechos o conductas que considere merecedoras de sanción,
- e) Poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para la supervisión del Club,
- f) Elaborar los informes estatutarios, los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la Asamblea,
- g) Designar los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos,
- h) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de Afiliados,
- i) Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes, y designar sus miembros, y

- j) Elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 46° RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 47° DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- b) Llevar la Representación Legal del Club.
- c) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales del Club y los demás que ésta le solicite,
- d) Suscribir las actas, contratos, resoluciones y demás actos que le señalen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo,
- e) Ordenar los gastos y firmar con el Tesorero los giros sobre los fondos del Club, dentro de los límites fijados por la Asamblea,
- f) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea
- g) Representar al Club, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO Actos Inconvenientes: El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto, durante las reuniones de Asamblea o Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTÍCULO 48° El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 49° DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club,
- b) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club,
- c) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.

- d) Velar porque se lleven permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- e) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea,
- f) Girar, juntamente con el presidente, sobre los fondos del Club, previo visado del Fiscal,
- g) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos del Club, y
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el presidente.

ARTÍCULO 50° DEL SECRETARIO: El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en este último caso podrá ser confirmado como presidente o se elegirá uno nuevo.
- b) Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos,
- c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo,
- d) Llevar el registro de Afiliados y expedir los carnés correspondientes,
- e) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere,
- f) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club,
- g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso, y
- h) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el presidente.

ARTÍCULO 51° La responsabilidad conjunta del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye en los casos en los cuales se deleguen funciones.

CAPITULO VIII

DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTÍCULO 52° CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante de los Afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, junto con su Suplente, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 36.

ARTÍCULO 53° ELECCIÓN: Para la elección del Fiscal y su Suplente, también se procederá como se dispone en los artículos 36, 37 38 y 39 de este Estatuto.

ARTÍCULO 54° INHABILIDADES: No podrán ser elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 55° FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Afiliados, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, las Comisiones y los empleados, si los hubiere, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias,
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados,
- c) Visar las órdenes de pago sobre los Fondos del Club,
- d) Respaldar con su firma, cuando los encuentre correctos, los informes de cuentas y estados financieros,
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, e informarles sobre la gestión administrativa y manejo de las cuentas,
- f) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los casos previstos en los artículos 24 y 44 por la ocurrencia de irregularidades o vacancia de dos o más miembros del Comité Ejecutivo, y
- g) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades de este.

ARTÍCULO 56° FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas de Comité Ejecutivo, en el término de un (1) año, sin justa causa, el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su Suplente, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija los reemplazos para el resto del período.

PARÁGRAFO: El artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995 exige Revisoría Fiscal para las Federaciones Deportivas, Ligas, Asociaciones Deportivas y los Clubes Profesionales, es decir que a los clubes deportivos la legislación no les exige revisores fiscales; sin embargo, si el club cuenta dentro de sus afiliados con Contadores Públicos bien podrían cambiar la denominación de fiscal por la de Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 57° COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTÍCULO 58° INTEGRACIÓN: La Comisión Disciplinaria estará integrado por tres (3) miembros: dos elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo período de cuatro (4) años, establecido en el artículo 36. No

podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 59° SANCIONES: Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán “FALLOS”.

ARTÍCULO 60° CODIGOS: El Club acogerá para sí el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Tenis de Mesa. Para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio Código de Faltas y Sanciones.

CAPITULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61° PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número, valor e identificación correspondiente.

ARTÍCULO 62° DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y, en general, el producto neto de todo evento que se organice en beneficio del Club,
- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acuerdos con el objeto del Club, y
- f) Todos los demás que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTÍCULO 63° MANEJO: La administración del patrimonio del Club estará a cargo del Comité Ejecutivo.

El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del Tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por el Representante Legal y el Tesorero, previo visado del Fiscal. El Comité Ejecutivo reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTÍCULO 64° INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los Afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el

mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 65° CUOTAS: La Asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los Afiliados. Esta atribución es indelegable.

CAPÍTULO XI

DE LA COMPETENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 66° PROGRAMACIÓN INTERNA: En cumplimiento de su objetivo, el Club organizará programas deportivos de carácter recreativo o competitivo en los cuales participen los Afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento, ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 67° COMPETICIÓN OFICIAL: Cuando el Club decida participar en competencias o eventos deportivos oficiales, preparará y seleccionará debidamente a los deportistas que habrán de representarlo y los registrará en la Liga de Tenis de Mesa de Bogotá.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 68° DEFINICIÓN DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas que, una vez adoptadas por la Asamblea, adquieren fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento del Club.

PARÁGRAFO 1o El Estatuto solo podrá ser reformado mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin expreso. A la convocatoria se anexará el proyecto de reforma con la sustentación que la justifique.

PARÁGRAFO 2o Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas

PARÁGRAFO 3o El Estatuto y sus reformas se registrarán en el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, I.D.R.D., para efectos del reconocimiento deportivo y en la Secretaría de Educación y posteriormente

en la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, para los fines de la personería jurídica.

ARTÍCULO 69° REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al Estatuto. Estos Reglamentos sólo pueden ser reformados por una Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 70° REGLAMENTOS INTERNOS: Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales o deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 71° DISOLUCIÓN: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con el mínimo de cinco (5) Afiliados Contribuyentes y diez (10) Competidores requeridos para su funcionamiento,
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 72° LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte I.D.R.D. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales. Los activos que resulten de la liquidación pasarán a un Club Deportivo de la jurisdicción que cumpla similares fines u objetivos, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea celebrada en la ciudad de Bogotá el día _____ de _____ de _____.

Nombre y Firma del presidente
C.C. No.

Nombre y Firma del secretario
C.C. No.